



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"
Dirección: Tahuantinsuyo N° 765 Jaén Teléfonos 076-433056-431243 Pagina Web: Jaen_regioncajamarca.gob.pe



MAD: 1542798...

CONTRATO DE SERVICIOS N° 025 - 2014-GR.CAJ.GSRJ - PARA LA CONFECCION DE FALSO CIELO RASO A TODO COSTO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION MATERNO PERINATAL E INFANTIL EN EL PUESTO DE SALUD CESARA MANBALLE -RED SAN IGNACIO DISA JAEN"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio para la CONFECCIÓN DE FALSO CIELO RASO A TODO COSTO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION MATERNO PERINATAL E INFANTIL EN EL PUESTO DE SALUD CESARA MANBALLE -RED SAN IGNACIO DISA JAEN", que celebra de una parte la **GERENCIA SUB REGIONAL DE JAEN**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20368807916, con domicilio legal en Jr. Tahuantinsuyo N° 765, representada por la **ABOG. ZULEMA CHILÓN PÉREZ**, identificado con DNI N° 16676736 designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 10-2014-GR-CAJ/P, de fecha Nueve (09) de Enero del año Dos Mil Catorce, en su calidad de Gerente Sub Regional Jaén San Ignacio, y de otra parte la **Empresa CONSTRUCCIONES METALICAS Y CIVILES DANPERCHY S.R.L.**, con RUC N° 20480699832 con domicilio Fiscal en calle Jaén de Bracamoros C-01 a un costado del Hotel Escudero Urb. Gaspar Delgado distrito y provincia de Jaén Región Cajamarca, empresa registrada mediante escritura Pública de Constitución N° 774 de fecha 31.AGO.2008, debidamente representada por su Gerente General Señor **DANNY PERALTA CHINCHAY**, con Documento Nacional de Identidad N° 27731022, y según poder inscrito en la Partida Registral N° 11025259 Asiento N° A00001-B00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Jaén, con teléfonos: #076-433629, Celular N° 976130948 RPM *34997 con E: Mail danperchi02@hotmail.com, con Registro Nacional de Proveedor Vigente, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29.AGO.2014, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva (ADS) N° 12-2014-GR-CAJ.GSRJ, para la **CONFECCIÓN DE FALSO CIELO RASO A TODO COSTO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION MATERNO PERINATAL E INFANTIL EN EL PUESTO DE SALUD CESARA MANBALLE -RED SAN IGNACIO DISA JAEN"**, para cuyo efecto deberá ser elaborado de conformidad con los términos de referencia (TR) cuyos detalles importes costos unitarios y totales, constan en las Bases y los documentos adjuntos que forman parte del presente contrato.

Se precisa que, con fecha 04.SET.2014, el postor Cesar Octavio Herrera Leysequia interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, el mismo que fue subsanado mediante escrito de la misma fecha, el recurrente solicita se proceda a la revaluación de la propuesta técnica del postor ganador en este caso de la **Empresa CONSTRUCCIONES METALICAS Y CIVILES DANPERCHY S.R.L.**, se revoque la admisión de su propuesta y se declare nulo el otorgamiento de la buena pro y consiguientemente se otorgue la buena pro a su representada (impugnante), que, con informe técnico N° 019-2014-GR-CAJ/GSRJ-SGA de fecha 16.SET.2014, el Sub Gerente de Administración entre otros aspectos concluye que se declare infundado el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva (ADS) N° 12-2014-GR-CAJ.GSRJ, asimismo se ejecute la garantía presentada por el impugnante para la interposición de su recurso de apelación, dándose a su vez por agotada la vía administrativa y en consecuencia emitiéndose el acto resolutorio en mérito al Art.113º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que es pertinente además indicar que mediante Informe legal N° 084-2014-GR-CAJ-GSRJ-OAJ de fecha 26.SET.2014, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica opina que debe declararse infundado el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva (ADS) N° 12-2014-GR-CAJ.GSRJ, interpuesta por el postor Cesar Octavio Herrera Leysequia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Instrumento tiene como objeto contratar los servicios para la **CONFECCIÓN DE FALSO CIELO RASO A TODO COSTO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION MATERNO PERINATAL E INFANTIL EN EL PUESTO DE SALUD CESARA MANBALLE -RED SAN IGNACIO DISA JAEN"**, los mismos que se encuentran detallados en las respectivas bases del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva (ADS) N° 12-2014-GR-CAJ.GSRJ.



CURTOS M. MAMAYILES
"DANPERCHY S.R.L."
Danny Peralta Chinchay
GERENTE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"
Dirección: Tahuantinsuyo N° 765 Jaén Teléfonos 076-433056-431243 Pagina Web: Jaen_regioncajamarca.gob.pe



2

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/.43,000.00 (Cuarenta y Tres Mil Y00/100 Nuevos Soles)** a todo costo, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que indica en el costo total del servicio.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. Con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados (Canon y Sobrecanon), indicándose que referido monto cuenta con certificación presupuestal tal como se indica mediante Oficio N° 208-2014-GR-CAJ-GSRJ/SGPPTO de fecha 09.OCT.2014 documento por el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** por concepto del servicio objeto del contrato. Dichos pagos se efectuarán de acuerdo a la forma siguiente detalle:

Primer Pago 20%: del total del monto contractual al haber puesto el 100% de materiales en obra.

Segundo Pago 30%: del total del monto contractual al 50% de la confección del falso cielo raso

Tercer Pago 50%: del total del monto contractual al 100% del servicio previa conformidad del residente de Obra y la Sub Gerencia de Operaciones aspectos relacionados con lo establecido en los Artículos 176° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por D.S N° 184-2008-EF Modificado por D.S N° 038-2012-EF.(2.8 Bases del Proceso)

Se precisa que el pago final se solicitara después de ejecutada la respectiva entrega del servicio, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, para luego proceder a su cancelación dentro de los Quince (15) días calendarios siguientes al otorgamiento de dicha conformidad.(2.9 Bases del Proceso)

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de la de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO -INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del servicio tendrá una duración de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir del Día siguiente de la suscripción del presente contrato tal como lo señala el Art. 149° del D.S N° 184-2008-EF Modificado por D.S N° 038-2012-EF concordante con el anexo 05 Declaración jurada de plazo de ejecución del servicio, ofertada por el postor, y culminará la prestación del servicio y con la conformidad otorgada por el la Sub Gerencia de Operaciones.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA: para efectos de cumplir con la garantía de fiel cumplimiento estipulado en los Artículos 155° y 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley N° 28015 ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y su Reglamento el D.S N° 008-2008-TR, **LA ENTIDAD** le deberá retener hasta por la suma de **S/.4,300.00 (Cuatro Mil trescientos Nuevos Soles)**, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato original (**S/.43,000.00**) y tiene una vigencia hasta la conformidad total de la recepción de la prestación del servicio por parte del **EL CONTRATISTA**

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del



ASV CIVILE
G.R.L.
Dany P. C. Cinchay



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"
Dirección: Tahuantinsuyo N° 765 Jaén Teléfonos 076-433056-431243 Pagina Web: Jaen_regioncajamarca.gob.pe



3

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este acto administrativo en el presente contrato no está contemplado por cuanto se tiene la retención del 10% del monto contractual, solo se harán efectivas por el incumplimiento en la ejecución del servicio por parte del **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio.

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario que en este caso será 05 días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO : DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA por este acto declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1017.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA : PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

- Penalidades $\text{Diarias} = 0.10 \times \text{monto}$
 $F \times \text{plazo en Día}$
 $F = 0.40.$
- Las Penalidades aplicadas por la Entidad automáticamente y de conformidad con el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicha Penalidad consiste en la aplicación del 0.40. del monto contractual, hasta un máximo del 10% del monto del contrato, por cada día de atraso al incumplimiento que haya incurrido el Contratista

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificado según Ley N° 29873, y el artículo 167° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF Modificado por D.S N° 038-2012-EF. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN
Dany Pérez Guinchay
GERENTE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN



"AÑO DE LAPROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"
Dirección: Tahuantinsuyo N° 765 Jaén Teléfonos 076-433056-431243 Pagina Web: Jaen_regioncajamarca.gob.pe

4

En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **LA ENTIDAD**, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no basta la aplicación de las sanciones administrativas, penales, y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el **OSCE** y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del **Código Civil** vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA : CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En lo que corresponde a la solución de Controversias esto se aplicara de acuerdo a lo establecido en el Artículo 214º del D.S N° 138-2012-EF, el mismo que prescribe que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170º, 175º, 176º, 177º, 179º, 181º, 184º, 199º, 201º, 209º, 210º, 211º y 212º, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52º de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas,

Asimismo el Artículo 215º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 138-2012-EF prescribe que cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170º, 175º, 176º, 177º, 179º, 181º, 184º, 199º, 201º, 209º, 210º, 211º y 212º; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del Artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, Modificado por Ley N° 29873.

De haberse pactado en el convenio arbitral la realización de un arbitraje institucional, la parte interesada debe recurrir a la institución arbitral en aplicación del respectivo reglamento arbitral institucional. De haberse pactado arbitraje ad hoc, la parte interesada procederá a remitir a la otra la solicitud de arbitraje a que se refiere este Reglamento.

Si las partes optaron por el procedimiento de conciliación de manera previa al arbitraje, éste deberá iniciarse dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días hábiles siguientes de emitida el Acta de no Acuerdo Total o Parcial.



COPIA CIVIL
AUTENTICADA
Lenny Delgado
Lenny Delgado



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"
Dirección: Tahuantinsuyo N° 765 Jaén Teléfonos 076-433056-431243 Pagina Web: Jaen_regioncajamarca.gob.pe



Las controversias relativas al consentimiento de la liquidación final de los contratos de consultoría y ejecución de obras o respecto de la conformidad de la recepción en el caso de bienes y servicios, así como las referidas al incumplimiento de los pagos que resulten de las mismas, también serán resueltas mediante arbitraje.

El arbitraje se desarrollará de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, pudiendo el OSCE brindar servicios de organización y administración en los arbitrajes administrativos que se encuentren bajo el régimen de contratación pública y de acuerdo a las Directivas que apruebe el OSCE para tal efecto.



De conformidad con lo dispuesto por el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley, la parte que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe poner su solicitud en conocimiento del OSCE dentro del plazo de quince (15) días hábiles de formulada, salvo cuando se trate de un arbitraje administrado por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



CLÁUSULA DESIMO NOVENA : FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas, los términos de referencia y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en señal de conformidad en la ciudad de Jaén a los **09 OCT 2014**



"LA ENTIDAD"



"EL CONTRATISTA"